

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931.

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo decha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA

DEL

### Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales, suspendidas por mi decreto de 28 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio a veintiuno de Abril de mil novecientos diez y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Manuel García Prieto.

### DIPUTACION PROVINCIAL

La Diputación provincial, en sesión de 17 de Marzo último, acordó contratar en pública subasta las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navalafuente, con arreglo al presupuesto de 85.289 pesetas 24 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que a continuación se publican, en cumplimiento al art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contrataciones de servicios provinciales.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario, el día 22 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Palacio de la Diputación, Plaza de Santiago, núm. 3, bajo la Presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia o del Diputado provincial en quien delegue al efecto.

Pliego de condiciones facultativas que, además del general aprobado para las obras de caminos vecinales en 22 de Diciembre de 1911, deberá regir en la ejecución del camino de Guadalix de la Sierra a Navalafuente.

#### Sección del camino.

##### Artículo 1.º

El ancho del camino será de cinco metros (5,00) distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros (4,00) para el firme y un metro (1,00) para los dos paseos.

La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cuatro centímetros (0,04) por metro.

#### Caja.

##### Artículo 2.º

La caja tendrá quince centímetros (0,15) de profundidad por cuatro metros (4,00) de ancho y será de forma rectangular.

#### Cunetas.

##### Artículo 3.º

La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de cuarenta centímetros (0,40) de base por quince (0,15) de altura.

La de las que se abran en tierra o en terreno de tránsito será un trapecio de cincuenta centímetros (0,50) de latitud en la parte superior, treinta (0,30) en la inferior y veinte (0,20) de profundidad o altura. El Ingeniero encargado, dando cuenta al Ingeniero Jefe, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asignan en este artículo.

#### Paso de cauces.

##### Artículo 4.º

Los materiales que han de emplearse en las obras de fábrica en este trozo son: mampostería ordinaria con mezcla de mortero común en cimientos y encachados.

Para el alzado, la misma clase de obra. Para coronación de aletas e impostas, sillaría recta y aplantillada, en boquillas, sillaría recta y losas de tapa para dinteles.

#### Firme.

##### Artículo 5.º

El firme tendrá la forma que se detalle en los planos, y se compondrá de una sola capa de piedra partida al tamaño que marca el pliego de condiciones generales, de veinte centímetros (0,20) de espesor en el centro y quince (0,15) en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme después de la consolidación artificial en la recepción de las obras.

Encima de la piedra y paseos se extenderá una capa de recebo de tres centímetros (0,03) de espesor.

La consolidación se llevará a efecto por medio de cilindro de tracción animal con arreglo a lo especificado en el pliego de condiciones generales.

#### Calidad de la piedra.

##### Artículo 6.º

La piedra para el firme será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el repetido cuadro.

#### Kilómetros.—Calidad de la piedra.—

##### Canteras o procedencias.

1 al 2.—Caliza.—Canteras del Municipio.

3 al final.—Granítica dura.—De la línea.

#### Orden de ejecución de los trabajos.

##### Artículo 7.º

En el orden de ejecución de los trabajos y en el desarrollo de los mismos deberá atenderse el contratista a lo que disponga el Ingeniero encargado de la dirección de las obras.

#### Plazo de ejecución.

##### Artículo 8.º

El plazo de ejecución será de tres años, y una vez terminado se hará la entrega definitivamente a la Excelentísima Diputación provincial, con arreglo a lo preceptuado en el pliego de condiciones generales.

##### Artículo 9.º

Todas las obras para la construcción del puente de hormigón armado sobre el río Miraflores se ejecutarán con arreglo a lo preceptuado en el pliego de condiciones generales.

Madrid, 31 de Enero de 1917.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública.

Las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navalafuente.

Primera.—El contratista se obliga a rea-

lizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903.

Segunda.—Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a ochenta y cinco mil doscientas ochenta y nueve pesetas con veinticuatro céntimos.

Tercera.—No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta.—A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastante a su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta.—Trascurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Sexta.—Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente, como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean pesetas cuatro mil doscientas sesenta y cuatro con cuarenta y seis céntimos.

Séptima.—La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava.—En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena.—Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas ocho mil quinientas veintiocho con noventa y dos céntimos, en metálico, o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo a lo establecido

en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima.—La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de Marzo de 1908. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de Agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima.—Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima.—A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de tres años y en el de garantía señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera.—El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro años.

Décimocuarta.—Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta.—Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1905.

Décimosexta.—El contratista se someterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima.—Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava.—Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contra-

tista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones, sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas en tiempo y cantidad.

Décimonona.—Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima.—El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de Avisos de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a los cuales se saca a pública subasta las obras del camino vecinal de Guadalix de la Sierra a Navalafuente, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 10 de Febrero de 1917.

El Jefe de la Sección de Fomento, Román de Oro

Sesión de 17 de Marzo de 1917.

El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

El Diputado Secretario, Pablo de Bergia.

(E.—86.)

Ayuntamientos

CANILLAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, se anuncia a pública subasta el suministro de alumbrado público de esta población mediante fluido eléctrico. Su remate ha de tener efecto en esta Villa ante el señor Alcalde Presidente y Concejal Síndico de este Ayuntamiento, y en su Salón de sesiones, el día y hora que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de 1.800 pesetas anuales, que en el plazo del contrato importan pesetas 27.000, y bajo las condiciones que expresa el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las oportunas reclamaciones contra el mismo, cuyo contenido observará estrictamente el rematante.

Canillas, 20 de Abril de 1917.

El Alcalde, Francisco San Juan.

El Secretario, Federico Gutiérrez Bravo.

(E.—186.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

TOLEDO

Don Felipe Domínguez y Arenal, Juez de primera instancia interino de esta Ciudad de Toledo y su partido.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco de España en esta Capital, contra Doña Petra, Doña Cecilia y Doña Rosa García Pardo, en concepto de hijas y herederas de Don Fernando García de Quevedo, sobre pago de cantidades, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se expresan:

Primera.—Una casa con jardín en la calle de las Eras, número seis, de Villaviciosa de Odón, que toda la finca linda al frente o Norte con la calle de las Eras; por la espalda o Mediodía, con la calle del Campo; por Oriente o izquierda, Pedro Maestro, y por Poniente o derecha, Antonio Maestro y Clemente Martíá; ha sido tasada la casa con jardín en seis mil pesetas. . . . . 6.000

Segunda.—Un solar cercado, dentro del que existen dos pequeñas casas, sito en la misma población, calle de las Eras, sin número; linda: al Norte, con la calle de las Eras; al Sur, con la calle del Campo; Poniente, con corral de la finca anterior, y Oriente, con Mateo Maestro; ha sido valorado el solar con las dos pequeñas casas en dos mil pesetas. . . . . 2.000

Tercera.—Otra casa en la misma población, calle de Móstoles, número cinco, linda: a Oriente, con casa de Don Fernando García de Quevedo; Poniente, solar de casa que fué de Antonio París; Norte, Cándido Pereira, y Mediodía, con la calle con que confronta; ha sido valorada en la suma de mil quinientas pesetas. . . . . 1.500

Cuarta.—Una casa en la propia población, calle de Móstoles, números siete sencillo y siete duplicado, que antes formaba parte de otra casa, la que lindaba: por Norte, con Tomás Garrido; Poniente, herederos de Manuel Fernández; Oriente, Eugenio Aguado, y ha sido tasada en mil doscientas pesetas. . . . . 1.200

Quinta.—Un pajar procedente de la casa que fué mitad de otra en la citada población, calle de Carreras, número doce, que ocupa una superficie de unos ochocientos pies; linda: al Norte, con Mateo García; Mediodía, calle de las Eras; Oriente, Angela Batanero, y Poniente, Enrique García; ha sido valorado en quinientas pesetas. . . . . 500

Sexta.—Mitad proindiviso de una casa en dicha población, calle del Humilladero, número doce; linda: Saliente, Felipe Pablo; Norte, el mismo; Mediodía, José García, y Poniente, Sebas-

tián Delgado; ha sido valorada en totalidad en trescientas pesetas, y la mitad, por consiguiente, en ciento cincuenta pesetas, y Séptima.—Mitad proindiviso de una casa en repetida población y su calle del Campo, número veinticuatro; linda: a Mediodía, calle del Campo; Saliente, Antonio Panadero; Norte, Manuel García, y Poniente, Ramón Martínez; ha sido valorada toda la finca en mil doscientas pesetas, y la mitad de la misma, por consiguiente, en seiscientas pesetas. 600

Para la venta y remate, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Navalcarnero, se ha señalado el día treinta y uno de Mayo próximo, a las once en punto de la mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que la adjudicación al mejor postor se hará por este Juzgado, luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en el de Navalcarnero.

Dado en Toledo, a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.

Felipe Domínguez. Ante mí, Nicolás González. (A.—233.)

LATINA

En virtud de providencia dictada en once del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en el expediente promovido por el Procurador Don Luis García Ortega, en nombre de Don Enrique Groisard, en concepto de ejecutor testamentario de Don Francisco Lombart, para denunciar el extravío de ciento diez y nueve obligaciones de quinientos francos cada una del tres por ciento de interés, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuya numeración es la siguiente:

Serie primera: seis mil ochocientos noventa y tres—veintiocho mil seiscientos noventa—veintiocho mil seiscientos noventa y uno—ochenta y tres mil noventa y tres.

Serie segunda: ciento diez mil setecientos sesenta y cuatro a ciento diez mil setecientos setenta y tres—ciento diez y seis mil tres—ciento veintisiete mil setecientos ochenta—ciento veintisiete mil ochocientos siete—ciento veintisiete mil ochocientos ocho—ciento treinta mil setecientos cincuenta y ocho a ciento treinta mil setecientos sesenta y cuatro—ciento treinta y dos mil novecientos cuatro—ciento cuarenta y cinco mil ciento treinta y tres—ciento sesenta y siete mil uno.

Ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y tres.

Serie tercera: doscientos veintiséis mil noventa y nueve—doscientos veintiséis mil ciento—doscientos cincuenta mil trescientos treinta y cinco—doscientos cincuenta mil trescientos treinta y seis—doscientos cincuenta mil

cuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho—doscientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y nueve—doscientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y siete—doscientos sesenta y tres mil ochenta y uno—doscientos sesenta y tres mil ochenta y dos.

Doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y cinco—doscientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho.

Serie cuarta: trescientos mil cuatrocientos ochenta y seis—trescientos mil cuatrocientos ochenta y siete—trescientos veintinueve mil quinientos ochenta—trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y seis—trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y siete—trescientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve.

Serie quinta: cuatrocientos quince mil ciento cuarenta y cuatro—cuatrocientos quince mil setecientos cuarenta y dos—cuatrocientos veinticinco mil seiscientos ochenta y uno—cuatrocientos veintinueve mil trescientos treinta y ocho a cuatrocientos veintinueve mil trescientos cuarenta.

Serie sexta: quinientos once mil trescientos cuarenta y siete—quinientos sesenta y tres mil novecientos noventa—quinientos sesenta y cinco mil ciento veintisiete—quinientos sesenta y ocho mil ochocientos nueve—quinientos setenta y cinco mil ochocientos veinticinco—quinientos noventa y ocho mil ciento noventa y tres.

Serie séptima: seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y uno—seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y siete—seiscientos noventa y un mil novecientos noventa y ocho—seiscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y tres a seiscientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y cinco.

Serie octava: setecientos treinta y nueve mil doscientos treinta y ocho—setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis.

Serie novena: ochocientos veinte mil setecientos ochenta y cuatro a ochocientos veintemil setecientos noventa—ochocientos veintimil cuarenta y tres—ochocientos veintimil doscientos diez y nueve y ochocientos veintimil doscientos veinte—ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinte.

Ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos veintiocho—ochocientos setenta mil quinientos treinta y ocho—ochocientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y dos—ochocientos ochenta mil ciento nueve—ochocientos ochenta y siete mil setecientos y ochocientos ochenta y siete mil setecientos uno.

Serie décima: novecientos veintidós mil setecientos quince.

Novecientos veintisiete mil quinientos sesenta y dos a novecientos veintisiete mil quinientos sesenta y ocho—novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno—novecientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis.

Serie undécima: un millón diez y seis mil trescientos setenta y cuatro—un millón veintidós mil trescientos cincuenta a un millón veintidós mil trescientos cincuenta y cuatro—un millón treinta y ocho mil ciento treinta y ocho.

Serie duodécima: un millón cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete—un millón sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro—un millón sesenta y cinco mil quinientos veinticinco—un millón setenta mil novecientos setenta y uno—un millón

setenta y cinco mil cuatrocientos tres—un millón ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho—un millón ochenta y seis mil quinientos ochenta.

Serie décimotercera: un millón ciento treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis, un millón ciento cuarenta mil setenta y nueve, un millón ciento cuarenta mil ochenta, un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y seis, un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y siete a un millón ciento cuarenta y seis mil doscientos ochenta y nueve.

Serie décimoquinta: un millón doscientos doce mil doscientos ochenta y cinco, un millón doscientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta.

Serie décimosexta: un millón doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis y un millón doscientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete.

Se hace saber la expresada denuncia y que ha sido decretada la retención del capital e intereses de los mencionados valores a disposición de este Juzgado y resultados del citado expediente, comunicándolo a la expresada Compañía y a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte para que sea impedida toda negociación de los mismos, y se ha señalado el término de nueve días para que los tenedores de las referidas obligaciones comparezcan ante este Juzgado, a fin de que usen en forma legal del derecho que creyeran asistirles; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar; insertándose este edicto en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos* de esta Corte y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a trece de Abril de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

M o y a .

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.

(D.—37.)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Eugenio Fernández Escudero, de diez y nueve años de edad, soltero, cesterero y esquilador, natural de Diebres (Guadalajara) y sin domicilio fijo, designando al ser puesto en libertad por la Superioridad, como domicilio en Madrid, barrio de las Cambroneras, casa núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo en el día de hoy, en el sumario que en unión de otro se le instruye sobre hurto de caballerías, ratificarle aquella y hacerle saber que se ha terminado el referido sumario; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ig-

noran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la Cárcel correspondiente, con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.

Miguel Ciudad.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.558.) (B.—1.318.)

**BUENAVISTA**

Prast Casas (Teresa), mayor de edad, viuda, y Torres Prast (Elvira), artista, de veinte años, conocida por Elvira Garvay, domiciliadas últimamente en General Perlier, 26, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para ser oídas en declaración como denunciadas en causa por hurto, instruida por denuncia de Don Arturo J. Palau y Jiménez.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

V.º B.º

Félix Jarabo.

El Secretario,  
J. Dalmau.

(Núm. 1.322.) (B.—1.143.)

**INCLUSA**

Requena Minaya (Isabel), natural de Albacete, de estado soltera, profesión sus labores, de cincuenta y cuatro años de edad, hija de Juan y de Francisca, domiciliada últimamente en el Paseo de la Virgen del Puerto, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa para notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 8 de Marzo de 1917.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 1.321.) (B.—1.142.)

**CENTRO**

Linacero Guerra (Isaac), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Melchor e Isidora, domiciliado últimamente en la calle del Mediodía Grande, núm. 14, segundo, procesado por hurto en causa núm. 299 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Centro, Secretaría del señor Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

Enrique Robles.

El Secretario,  
P. S.,  
Félix Alonso.

(B.—1.137.)

**UNIVERSIDAD**

Jorja Pinillos Valladolid, domiciliada últimamente en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 27, tercero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para prestar declaración en causa por hurto instruida por referido Juzgado.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.

(B.—1.136.)

**HOSPITAL**

San Juan Pulido (Enrique), albañil, soltero, de diez y ocho años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de Castillejos, núm. 6, bajo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para declarar en causa por corrupción de menores instruida por dicho Juzgado bajo el número 558 del año 1916.

Madrid, 20 de Marzo de 1917.

Ricardo Cobos.

El Secretario,  
González del Rivero.

(B.—1.135.)

**UNIVERSIDAD**

María Pastor Espino, hija de Policarpo y Josefa, natural de Madrid, de estado casada, profesión asistenta, de treinta años de edad, cuyas señas personales se ignoran, sin domicilio, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Esteban Unzueta.

(B.—1.133.)

**HUELVA**

Sánchez Alcázar y Carrillo de Albornoz (Manuel); hijo de Bernardino y Matilde, de diez y nueve años, oficio zapatero, vecino de Madrid, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para que sea reducido a prisión en causa núm. 109, por estafa.

Huelva, 2 de Abril de 1917.

El Juez de instrucción,  
Firmado.

El Secretario,  
P. H.,  
Firmado.

(Núm. 1.539.) (B.—1.306.)

**CONGRESO**

Fernández Aparicio (Francisco), natural de Aranjuez (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Toribio y de Eugenia, domiciliado últimamente en la calle de Huerta del Bayo, núm. 11, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte para la práctica de una diligencia.

Madrid, 21 de Marzo de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Roque Novella.

(Núm. 1.323.) (B.—1.144.)

**SANTANDER**

Otto Funke (Emilio), domiciliado últimamente en Madrid, Fuencarral, 34, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, para ofrecerle las acciones del procedimiento en causa por retención de efectos instruida por dicho Juzgado.

(Núm. 1.376.) (B.—1.177.)

# Diputación provincial de Madrid

## CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde el 2 de Enero hasta el día de la fecha.

	AÑO DE 1917		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO	OPERACIONES	EN MAS	EN MENOS
<b>INGRESOS</b>				
1 Rentas y censos .....	44.370,31	6.516,66	»	37.853,65
2 Portazgos y barcajes .....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas .....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial .....	4.859.481,76	866.824,10	»	3.992.657,66
5 Instrucción pública .....	»	»	»	»
6 Beneficencia .....	1.448.434,01	209.688,73	»	1.238.745,28
7 Ingresos extraordinarios .....	»	153,50	153,50	»
8 Arbitrios especiales .....	10.000,00	1.714,04	»	8.285,96
9 Empréstitos .....	38.205,00	1.000,00	»	37.205,00
10 Enajenaciones .....	»	»	»	»
11 Resultas .....	4.083.188,25	32.738,91	»	4.050.449,34
12 Movimiento de fondos o suplementos .....	»	»	»	»
13 Reintegros .....	»	10.614,00	10.614,00	»
Valores a pagar .....	»	»	»	»
Ampliación .....	»	»	»	»
<b>TOTAL .....</b>	<b>10.083.188,25</b>	<b>1.129.249,94</b>	<b>10.767,50</b>	<b>9.365.196,89</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Administración provincial .....	485.099,27	80.407,94	»	404.691,33
2 Servicios generales .....	35.350,00	2.933,16	»	32.416,84
3 Obras obligatorias .....	566.961,53	148.171,44	»	418.790,09
4 Cargas .....	785.276,42	127.277,53	»	657.998,89
5 Instrucción pública .....	43.838,98	875,00	»	42.963,98
6 Beneficencia .....	5.168.809,12	656.203,95	»	4.512.605,17
7 Corrección pública .....	67.500,00	12.500,00	»	55.000,00
8 Imprevistos .....	15.000,00	»	»	15.000,00
9 Nuevos establecimientos .....	18.017,81	»	»	18.017,81
10 Carreteras .....	297.383,64	13.012,47	»	284.371,17
11 Obras diversas .....	44.500,00	17.500,00	»	27.000,00
12 Otros gastos .....	7.774,36	2.006,07	»	5.767,93
13 Resultas .....	508.459,22	34.031,24	»	474.427,98
14 Movimiento de fondos o suplementos .....	»	»	»	»
15 Valores a cobrar .....	»	»	»	»
Ampliación .....	»	»	»	»
Devoluciones .....	»	»	»	»
			»	6.949.051,19
	<b>8.043.969,99</b>	<b>1.094.918,80</b>		
<i>Existencia en caja .....</i>		<b>34.331,14</b>		
<b>TOTAL .....</b>		<b>1.129.249,94</b>		

V.º B.º  
El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 1.603.)

Madrid, 31 de Marzo de 1917.  
El Contador,  
Eugenio Riaga.